INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Radicado: 760013110010-**2020-00209**-00

Auto Interlocutorio No. 52

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por el señor Henry Castillo

Guerrero en contra de la señora Luz Karime Franco Obregón, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

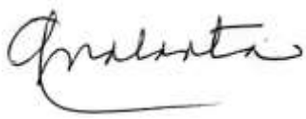

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **09** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **22 de enero de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a0e48277a6a29a500fecbc1c9112b3ef9f4b714d2ac244ab5ec9f9a386b1f31
Documento generado en 21/01/2021 10:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica